

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

RESOLUCION No. 1204

(Junio 19 de 2014)

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 8918 del 04 de Diciembre de 2013, el señor EFRAIN VARGAS CHILITO, identificado con cédula de Ciudadanía N° 4.935.791 de Isnos Huila, actuando en calidad de propietario del predio Herederos Vargas Chilito, vereda Granada municipio de Isnos Huila, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA La Chaquira**, municipio de Isnos; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica por diez días hábiles en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Isnos.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición presentada. La CAM ordenó realizar visita y emitir el concepto técnico No. 209/2014 exponiendo:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 22 de mayo de 2014, se procedió a efectuar visita a la vereda Granada del municipio de Isnos, partiendo de Isnos vía parque arqueológico – vereda Granada, 9 Km aprox hasta la escuela veredal. De allí, cruce a mano derecha 1 km hasta donde hay carretera y de allí, por camino de herradura, 500 metros hasta la vivienda paterna de los hermanos Vargas Chilito.

En compañía del señor Efraín Vargas Chilito, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.935.791 expedida en San Agustín Huila, celular 3107920754, se realizó la inspección ocular del predio Bettel, de 7,0 has en rastrojo, con unas instalaciones de caña sin uso, ha derivado de la quebrada la Chaquira, mediante una zanja y luego manguera de polietileno, el recurso hídrico, que recoge en una alberca. La solicitud de concesión de aguas es para legalizar el uso del agua y visibilizar la construcción de vivienda. Coordenadas planas del sitio posible de vivienda: x.= 0779271 Y= 0697424, a.s.n.m. 1511 m. El sitio de toma, coordenadas planas x.= 0756946 Y= 0702409 a 1531 m. s.n.m.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

La vereda Granada, jurisdicción del municipio de Isnos Huila, ubicada sobre una planicie que descuelga hacia el río grande de la Magdalena, se caracteriza por terrenos de ondulados a escarpados, arenosos, con presencia de rocas sueltas, y se ha convertido en zona de producción agrícola, especialmente café, caña, pan coger.

Presenta la zona vías destapadas en malas condiciones de mantenimiento. La quebrada La chaquira, afluente directo del río Magdalena parte alta, posee en el sitio de toma una zona de protección mediana en cantidad y calidad, al observarse bosque secundario y terciario para protección de fuentes hídricas.

El punto de toma de la concesión de aguas, afluente la chaquira, ubicado a ciento ochenta metros del río Magdalena, coordenadas planas $x = 0756946$ $Y = 0702409$ a 1531 m. s.n.m. Pendiente moderada sobre la fuente hídrica y pendiente fuerte aguas abajo. El predio paterno, dividido en predios mediante sucesión, es de los últimos predios antes del río. De la fuente hídrica, se deriva una zanja y luego una manguera de polietileno 1,5 pulgadas hasta un tanque en el centro del predio el Bettel. Dice el Solicitante, que en época de verano el caudal no disminuye significativamente. La solicitud es para surtir de agua para uso doméstico y agrícola, a la familia Vargas Chilito, quien pretende construir la vivienda, 6 usuarios.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para uso doméstico, en un caudal de 0,92 lps.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

El beneficiario han construido el sistema de captación mediante una bocatoma sencilla, de la cual se deriva una zanja de conducción hasta una manguera de polietileno de 1,5 pulgadas, hasta el tanque de almacenamiento y distribución futura.

3.4 CAUDAL. El día de la visita ocular a la zona de captación, quebrada La Chaquira, presenta condiciones de humedad media. Se aforó el sitio de toma por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 43,1 lps en época de lluvias moderadas. De acuerdo a información del señor Vargas Chilito y comunidad, los cambios en caudal no son notorios en épocas secas o húmedas, de los cuales se solicitan 0,36 litros por segundo, que es el caudal actual que llega al tanque. Asegura el caudal de diseño, un caudal sobrante de 42,72 lps.

3.5 Cálculos según lineamientos del RAS para una población de clima frío o templado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

Dotación neta dn= 140 lts/hab/día
 Corrección dn según clima y nivel de complejidad: 15%
 Dn corregida por temperatura: 161 lts/Hab /día
 % Pérdidas técnicas en el acueducto: 20%
 Dotación bruta: dn/ 1-%PT = 189,4 lts/hab/día
 Población futura: 6 habitantes
 Caudal requerido: 0,36 lps

Caudal sobrante: 2,18 lps

3.6 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Durante la visita indica la solicitante que se requiere el recurso hídrico para 420 personas.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	6	habitantes	189,4 lts/hab/día	0,01
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0,36

CAUDAL NECESARIO PARA USO DOMESTICO = 0,36 lts/seg

3.7 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento

3.8 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.9 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "quebrada la Chaquira afluente Río Magdalena", el caudal a otorgar es de 0,36 lts/seg, para uso doméstico. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada la Chaquira es de 0,36 lps; el aforo realizado arroja 43,1 (lps) es decir que el remanente de agua que debe ir hacia la fuente para

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente es de 42,72 lps. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.10 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo la solicitud del peticionario.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de Concesión de aguas superficiales de la "Quebrada La Chaquira", coordenadas planas x.= 0756946 Y= 0702409 a 1531 m. s.n.m. al señor señor Efraín Vargas Chilito, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.935.791 expedida en San Agustín, actuando en calidad de propietario del Finca Bettel, predio hermanos Vargas, en una cantidad de 0,36 litros por segundo, en forma permanente por término de diez años.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

ARTICULO TERCERO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

ARTICULO QUINTO: Debe destinarse no menos del 1% del total de la inversión del proyecto para la recuperación, preservación en obras o acciones que conserven la cuenca hidrográfica de la fuente, tal como lo estipula el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978...

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO UNDECIMO: Si la construcción del sistema de captación requiere de la eliminación de especies forestales, deberá tramitar el correspondiente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El señor señor Efraín Vargas Chilito, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.935.791 expedida en San Agustín, actuando en calidad de propietario de la finca Bettel, predio Hermanos Vargas, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección del cauce de la quebrada La Chaquira, afluente del río Magdalena, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 44 y siguientes el contenido de la presente Resolución al señor señor Efraín Vargas Chilito, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.935.791 expedida en San Agustín, actuando en calidad propietario de la finca Bettel, predio Hermanos Vargas, o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM; el beneficiario de la presente Concesión hará su publicación del encabezamiento y la parte resolutive del acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta entidad, aun costo de \$18.000.00 hoja, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales; lo cual se hará dentro de los diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Isnos.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 091/ 2013
Proyecto: WIMT